

L

Nuestro Capitular y Comissario que se halla en la Villa de
Madrid Especialmente para quien nombre y en Representa
cion de esta Ciudad queda haues porreunir y Cobrar assi en Ju
zio como fuera del Los dichos onre Cueros de mas en que
assi hanse de Condenados los herederos de loho D. Juan Dues
de P. edo por su Mage. y Señores dicho Real Consejo debarien
da por la Sentencia de Nueva en dicho pleito Sobrela Refe
rida Lession para que se pongan en Deposito en dicha Sta
ca de tres Claves segun lo Mandado por dicho R. Consejo
y de lo que por esta Varon porreunir y Cobrar dicho Señor
Don Pedro Joseph de Escay Mula quedara y orque la
Carta ocant as supaga que le sean perdidas y deua dar Lo
no siendo La entrega o entrega ante el Cabano publi
co que de ellas defee Las confiese y Venirne toda exepcion
de un año Letras del aemtega prueba paga non numerata
peunia y demas de este Caso como en ellas se contiene
dando assi mismo los Lastos Correspondientes al que paga
un como fiadores Lo se deuen por parte de lo mismo y si
para todo lo referido fueren necesarias paxeres en Juicio Lo
haga oho Señor Don Pedro Joseph de Escay Mula en dho
Real Consejo debarinda y en los demas Tribunales que
Converga presentando Pedimentos con la dha Real escriptura

C. E.

